



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
DESCARGOS**

RES. EX. N° 2/ ROL F-073-2024

Valparaíso, 6 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-073-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de la sociedad Frutas de Curicó Limitada (en adelante, "titular"); titular del establecimiento "Frutas de Curicó" (en adelante, "la UF"), ubicada en la comuna de Curicó, Región del Maule. La formulación de cargos fue notificada al titular de manera personal con fecha 16 de diciembre de 2024, de acuerdo al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.
2. Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2025, José Luis Corta Bucarey en conjunto con María Consuelo Corta Bucarey, presentaron una solicitud de ampliación de los plazos previstos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y descargos en el procedimiento sancionatorio Rol F-073-2024, por los siguientes motivos: i) Revisión de los antecedentes solicitados; ii) Recopilación de documentos y; iii) Elaboración del programa de cumplimiento.
3. Para acreditar su personería, acompañaron a dicha solicitud de ampliación de plazos una copia de la Inscripción en el Registro de Comercio del



Conservador de Bienes Raíces de Curicó, de fojas 469 número 354 del año 2002. Sobre este punto, no se acompañó documentación adicional que permita concluir que las personas que suscriben, de manera conjunta y a la fecha de la presentación, cuenten con el poder de representar a la titular ante esta Superintendencia, motivo por el cual, previo a resolver respecto de la facultad de representación, se solicitará acreditar su personería.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se realizará el análisis de mérito de ampliación de plazos de oficio por parte de esta Superintendencia. Al respecto, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros” (énfasis añadido).

5. De acuerdo a lo anterior, la ampliación de un plazo es una potestad facultativa de la administración del Estado si concurren los siguientes requisitos: (i) que no exista disposición en contrario; (ii) si las circunstancias lo aconsejan y; (iii) si con ello no se perjudican derechos de terceros. En el presente caso, mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/Rol F-073-2024, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para presentar PDC y descargos, de 10 a 15 hábiles para PDC y de 15 a 22 días hábiles para descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Pues bien, habiéndose otorgado una ampliación de plazos para presentar PDC y descargos por el máximo que permite la normativa vigente, esta Superintendencia estima que no procede acoger la solicitud de ampliación de plazo, de oficio.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER RESPECTO DE LA PERSONERÍA, **ACREDÍTESE** la facultad de José Luis Corta Bucarey en conjunto con María Consuelo Corta Bucarey para representar actualmente a la sociedad Frutas de Curicó Limitada ante esta Superintendencia dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según corresponda.

II. NO CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL RESUELVO IV DE LA RES. EX. N°1/ROL F-073-2024 por los motivos señalados en la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al/la Representante Legal de Frutas de Curicó Limitada, domiciliada en Longitudinal Sur km 194, número 3, comuna de Curicó, Región del Maule.






Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante Legal de Frutas de Curicó Limitada, domiciliada en Longitudinal Sur km 194, número 3, comuna de Curicó, Región del Maule.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional del Maule, SMA.

